CONDICIONES PARTICULARES

ESTA PÓLIZA, CON SUJECIÓN A SUS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y CLAUSULAS, ES UNA POLIZA DE RECLAMOS HECHOS E INTERPUESTOS EN EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA. LA MISMA SOLAMENTE SE APLICA A TODO PRIMER RECLAMO HECHO DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA SIEMPRE QUE TAL RECLAMO SEA NOTIFICADO A LOS ASEGURADORES TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE PERO EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE DIEZ (10) DIAS DE HABER RECIBIDO EL RECLAMO Y QUE SEA EL RESULTADO DE ACTOS ERRONEOS COMETIDOS EN O SUBSECUENTEMENTE A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD CONVENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. LOS MONTOS INCURRIDOS COMO COSTOS, CARGOS Y GASTOS REDUCIRÁN Y PODRÍAN AGOTAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. LOS MISMOS ESTAN SUJETOS A LAS FRANQUICIAS INDICADAS.

La Solicitud completada y firmada y la Póliza con sus endosos constituyen el contrato entre los Asegurados y los Aseguradores.

Tomador: CPAIA – Consejo Profesional de la Agrimensura,

Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Santa

Cruz.

Asegurados: Profesionales Matriculados en CPAIA – Consejo

Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Santa Cruz.

Domicilio Principal: 25 de Mayo 286, Río Gallegos, Santa Cruz, Patagonia

Argentina

Servicios Profesionales: Agrimensura, Arquitectura y/o Ingeniería,

respectivamente según los servicios prestados por cada **Asegurado y** para los que se encuentren debidamente

habilitado.

Periodo de póliza: Desde las 12hs. del de de 2011 hasta las 12hs. del de

de 2012, ambos hora local.

Límite de Responsabilidad

Agregado: \$AR 2.500.000.- en el agregado anual.

Límite de Responsabilidad

por Asegurado: \$AR 75.000.- toda y cada **Pérdida** y en el agregado

anual.

Deducible por Asegurado: 10% de la Pérdida con un con un mínimo de 1% y un

máximo del 5% del Límite de Responsabilidad por

evento.-

Fecha de Retroactividad: Inicio de vigencia

Ámbito Territorial: República Argentina

Período Adicional

de Notificaciones: 1 año

Prima adicional para el

Período de Notificaciones: 75% de la prima anual

Prima Anual por Asegurado: \$AR 146,74.-

Prima Anual Total: \$AR 80.707.-

Notificaciones y Comunicación de Reclamos, o circunstancias que pudiesen dar lugar a una Reclamos, debe hacerse al Asegurador a la siguiente dirección:

ACE Seguros S.A.
Edificio Torre Alem Plaza
Leandro N. Alem 855 P.19
C1001AAD, Buenos Aires, Argentina

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas últimas. Las Condiciones Particulares y las Generales predominan sobre las normas de la Ley de Seguros Nro. 17.418, en cuanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido en su artículo 158

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES Y TÉCNICOS

En contraprestación del pago de la prima y basado en las declaraciones hechas en la Solicitud, la cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Particulares y las limitaciones, condiciones, provisiones y otros términos de la Póliza, ACE Seguros S.A. y los **Asegurados** acuerdan lo siguiente:

I. Acuerdos de Seguro

A. Cobertura por Errores y Omisiones

La Compañía pagará en nombre del Asegurado todas las sumas en exceso del Deducible, por las que el Asegurado estuviera legalmente obligado a pagar como Daños y Gastos por Reclamo debidos a un Reclamo hecho en primer término contra el Asegurado durante el Período de la Póliza por causa de un Acto Erróneo en el desempeño o la falla en la realización de sus Servicios Profesionales brindados por el Asegurado o por alguna otra persona o entidad respecto de la cual el Asegurado sea legalmente responsable. Los Actos Erróneos deben haber sido cometidos en, o subsecuentemente a la Fecha Retroactiva especificada en las Condiciones Particulares y antes de la terminación del Período de la Póliza.

B. Gastos por Reclamos y Reclamos

La Compañía defenderá cualquier Reclamo cubierto presentado contra el Asegurado aún cuando el Reclamo no tuviera fundamento, fuera falso o fraudulento, sin perjuicio de la posibilidad de alegar las exclusiones que resultaren pertinentes. El Asegurado no admitirá ni asumirá responsabilidad o llegará a acuerdos o negociará un acuerdo de cualquier Reclamo ni incurrirá en ningún Gastos por Reclamos, sin contar previamente con el consentimiento por escrito de la Compañía y la Compañía tendrá el derecho de nombrar un liquidador o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas del Reclamo como considere necesario.

La Compañía debe contar con el consentimiento por escrito del Asegurado antes de llegar a un acuerdo definitivo por un Reclamo. Si el Asegurado rehusara a dar su consentimiento para un acuerdo o un compromiso recomendado por la Compañía y aceptable para el Demandante, entonces los Límites de Responsabilidad de la Compañía para esta Póliza con respecto a dicho Reclamo serán reducidos al monto de Daños por los cuales el Reclamo podría haberse acordado más todos los Gastos por Reclamo incurridos hasta el momento en que la Compañía realizó su recomendación al Asegurado, cuyo monto no excederá el remanente del Límite de Responsabilidad especificado en las Condiciones Particulares.

La Compañía no está obligada a investigar, defender, pagar o acordar, o continuar investigando, defender o pagar el acuerdo de cualquier Reclamo después que el Límite de Responsabilidad aplicable, especificado en las Condiciones Particulares, hubiera sido agotado por el pago de Daños y Gastos por Reclamo, o cualquier combinación de ellas, o después que la Compañía haya depositado el excedente disponible del Límite de Responsabilidad judicialmente. En dicho caso, la Compañía tendrá el derecho de retirarse de posteriores investigaciones, defensa, pago o arreglo de dicho Reclamo ofreciéndole el control de dicho Reclamo al Asegurado, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 de la ley de seguros.

Los Gastos de Reclamos son parte de, y no en adición al Límite de Responsabilidad de la Compañía, y el pago por parte de la Compañía de los Gastos por Reclamos reduce el Límite de Responsabilidad aplicable.

II. Definiciones

Acto Erróneo significa cualquier acto real o supuesto, error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa, **Lesión Corporal**, cumplimiento negligente del **Asegurado** en su capacidad de tal, o de cualquier otra persona física o entidad por quién el **Asegurado** sea legalmente responsable.

Actos Erróneos Relacionados son todos los Actos Erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento.

A los fines de la aplicación de cobertura del presente contrato de seguro los Actos Erróneos relacionados serán considerados como un solo y único Acto Erróneo.

Asegurado quiere decir la persona física o jurídica especificada en las condiciones particulares y:

- Cualquier pasado, presente o futuro accionista, socio, ejecutivo, director, responsable, apoderado o empleado del Asegurado pero sólo en lo referente a los Servicios Profesionales desarrollados en nombre o representación del Asegurado.
- Personal contratado independiente que sean personas físicas pero sólo con respecto a los Servicios Profesionales realizado en nombre del Asegurado, y
- Los herederos, administradores o representantes legales de cualquier Asegurado en el evento de acaecer la muerte, incapacidad, insolvencia, o quiebra del Asegurado, pero sólo por Actos Erróneos del Asegurado cubiertos bajo el presente contrato de seguro.

Compañía es ACE Seguros S.A.

Daños significa cualquier monto compensatorio por el cuál el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de un **Reclamo** cubierto. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento por escrito de la **Compañía**.

Daños no incluirá:

- Multas civiles o penales, penalidades o sanciones, que provengan de la ley, estatutos, regulaciones o de un laudo arbitral o sentencia judicial, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 de la ley de seguros.;
- Sanciones punitivas y ejemplares.
- Cualquier suma que no sea asegurable bajo la ley.
- El costo para cumplir con cualquier medida cautelar o autosatisfactiva, no siendo obligación de la Compañía sustituir dicha medida.

Fecha Retroactiva quiere decir la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

Gastos por Reclamos quiere decir:

Honorarios de abogado, honorarios de peritos y cualquier otro honorario razonable y costos incurridos por la **Compañía** o por el **Asegurado** contando con el previo consentimiento por escrito de la **Compañía**, para la investigación y defensa del **Reclamo** cubierto.

Los **Gastos por Reclamo** no incluirán sueldos, salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados de la **Compañía** o del **Asegurado.**

Lesión Corporal significa lesión accidental o enfermedad incluyendo la muerte que fuera resultante de dichas lesiones. **Lesión Corporal** también significa lesión, ansiedad o tensión mental, sufrimiento emocional, o shock, fueran o no resultantes de la lesión, enfermedad, o muerte de una persona

Mediación significa un proceso en el cual un individuo asiste a las partes para llegar a su propio acuerdo. Bajo esta Póliza para que un proceso sea considerado **Mediación** deberá encontrarse estipulado en la normativa legal vigente, siendo el proceso de mediación el estipulado por las leyes 24.573, 24.635 y demás normativa provincial establecida al respecto..

Período de la Póliza quiere decir el espacio de tiempo que media entre la fecha efectiva indicada en las Condiciones Particulares y la terminación, expiración o cancelación de esta Póliza, más cualquier Período Adicional de Notificaciones, de haber sido electo.

Perjuicio o Lesión Personal significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas:

Falso arresto, detención o prisión;

Calumnia, difamación o injuria

Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y

Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

Contaminantes significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o termal, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

Procedimiento Disciplinario quiere decir cualquier procedimiento realizado por un organismo oficial regulatorio de la actividad del **Asegurado.**

Reclamo es cualquier notificación, requerimiento o demanda por escrito con el fin de obtener una reparación patrimonial, incluyendo cualquier procedimiento civil o arbitral contra el **Asegurado** por **Actos Erróneos** del **Asegurado**, durante su desempeño de sus **Servicios Profesionales. Reclamos** no incluirán ningún **Procedimiento Disciplinario.**

Reclamos Relacionados significan todos los Reclamos que surgieran de un solo Acto Erróneo o de una serie de Actos Erróneos Relacionados cometidos por el Asegurado durante el desempeño de los Servicios Profesionales

Servicios Profesionales se refiere a los servicios que el **Asegurado** está legalmente calificado para prestar a terceros como arquitecto, ingeniero, tasador, urbanista, jefe de obras o como se defina más específicamente en la solicitud de cobertura.

III. Límites de Responsabilidad y Deducibles

1. Límite de Responsabilidad – Cada Reclamo

El Límite de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares es el máximo de responsabilidad de la Compañía en relación con todos los Daños y Gastos por Reclamos debidos a un solo Reclamo o Reclamos Relacionados.

Límite de Responsabilidad - Agregado

El Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares es el máximo de responsabilidad de la Compañía en relación con todos los Daños y Gastos por Reclamos debidos a todos los Reclamos para los cuáles se aplica esta Póliza sin que cuenten la cantidad de Asegurados, Reclamos hechos o personas o entidades que efectúen los Reclamos.

La **Compañía** no estará obligada a pagar cualesquiera **Daños o Gastos por Reclamos** o a defender cualquier **Reclamo** o una vez que el Límite de Responsabilidad aplicable ya haya sido agotado por el pago de **Daños y Gastos por Reclamos.**

2. Deducible

El monto Deducible estipulado en las Condiciones Particulares es aplicable a cada **Reclamo** y se aplica a **Daños y Gastos por Reclamos** combinados. El Deducible será a cargo del **Asegurado** y la **Compañía** no tendrá ninguna obligación dentro de este limite.

Los límites de Responsabilidad establecidos las Condiciones Particulares son en exceso del Deducible.

3. Reclamos Múltiples

Todos los **Reclamos Relacionados** serán considerados como un solo **Reclamo**, y dicho **Reclamo** será considerado hecho en la fecha más temprana en la que el primero de dichos **Reclamos Relacionados** fuera presentado contra el **Asegurado**, sin que se tenga en cuenta si dicha fecha fuera anterior a, o durante el **Período de la Póliza**.

IV. Exclusiones

Esta póliza no se aplica a ningún **Reclamo** contra el **Asegurado:**

- 1. Basado en o que surja del ejercicio de actividades que excedan el marco de la profesión señalada en la descripción del riesgo y/o en la Solicitud la cual forma parte de esta póliza.
- 2. Basado en o que surja de daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el **Asegurado** que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado profesionalmente o para los cuales su licencia y/o matrícula se haya revocado o suspendido.
- 3. Basado en o que surja de actos y/o intervenciones profesionales prohibidas por leyes específicas o Reglamentaciones Administrativas.
- 4. Basado en o que surja de los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol.
- 5. Dolo o Culpa Grave del Asegurado.
- 6. Por o en nombre de otro **Asegurado** amparado bajo esta póliza.
- 7. Basado o que surja de cualquier **Acto Erróneo** real o supuesto cometido con antelación al inicio del **Período de la Póliza**, o el **Fecha de Retroactividad** mencionado en las Condiciones Particulares del cual el **Asegurado** tenia

conocimiento o razonablemente debería haberlo tenido y/o basado en o que surja de litigios entablados antes del inicio del **Periodo de la póliza**, o hechos o circunstancia directamente relacionada a los mismos y/o pretensiones de reclamos que no hallan sido fehacientemente notificadas por escrito al Asegurado dentro del **Período de la Póliza** o dentro de los términos acordado en este contrato.

8. Basado o proveniente de:

Cualquier amenaza, real o supuesta, de descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de **Contaminantes** en cualquier ocasión;

Cualquier requerimiento, demanda u orden recibida por un **Asegurado** para monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar, o de cualesquiera fuera la forma responder a, o calcular los efectos de los **Contaminantes** incluyendo sin limitaciones cualquier **Reclamo**, juicio o procedimiento por o en nombre de una autoridad gubernamental, una parte potencialmente responsable o cualquier otra persona física o entidad por **Daños** debidos a pruebas, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de los efectos de los **Contaminantes**.

- 9. Proveniente de, basado en, atribuible a, o en cualquier forma involucrando, directa o indirectamente las propiedades peligrosas de material nuclear.
- 10. Basado en, emanando de, o atribuible, real o supuestamente, a:
 - Especificaciones o instalaciones de un producto, material o proceso Asbestos antes de Enero 1, 1990, para proyectos localizados dentro de los Estados Unidos, sus territorios o Canadá, o
 - Especificaciones o instalaciones de un producto, material o proceso conteniendo Asbestos para proyectos localizados fuera de los Estados Unidos, sus territorios o Canadá, o
 - La generación, transporte, almacenamiento o desecho de un producto o material que contenga **Asbestos**, o
 - La remoción física, disminución o supresión de un producto o material que contenga **Asbestos**.

A los fines de este seguro **Asbestos** significa el mineral en cualquiera de sus formas, que sí o no en algún momento fuera transportado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o haya formado parte de un producto, estructura u otro bien inmueble o mueble; transportado en la vestimenta; inhalado o ingerido, o transmitido por cualquier otro medio.

11. Proveniente de, basada en, supuesta, atribuible a Responsabilidad derivada de Relaciones de Empleo.

A los fines de esta cobertura Responsabilidad Derivada de Relaciones de Empleo significa cualquier reclamo derivado de:

- Despido Injustificado
- Fallas improcedentes para emplear, promover o dar continuidad;
- Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo;
- Disciplina o evaluación errónea del desempeño laboral;
- Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;
- Acoso sexual o cualquier otro tipo de acoso ilícito o ilegal
- Discriminación ilícita:
- Fracaso o falla para proveer o adherir a políticas o procedimientos adecuados de empleo;
- Violación de cualquier norma que rija las prácticas de empleo;
- Ruptura de contrato de trabajo;
- 12. Basado en o que surja de o que este directa o indirectamente relacionado con responsabilidad fiduciaria del **Asegurado.**
- 13. Quiebra del **Asegurado**.
- 14. La actividad del **Asegurado** como director, consejero, ejecutivo o como empleado profesional bajo relación de dependencia en empresas privadas, asociaciones, clubes o como síndico o administrador de empresas.
- 15. Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o arbitral incluyendo los daños punitivos ejemplares.
- 16. Hechos amparados por pólizas específicas.
- 17. Daños y perjuicios ocasionados por haberse inobservado y/o desviado, en ambos casos deliberadamente, de las instrucciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o daños originados por incumplimientos contractuales.

- 18. Por daños ocasionados por defecto o vicio propio en el/los material/es o bien/es utilizados en el/los trabajo/s.
- 19. Por daños producidos por productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. que no hayan sido almacenados con las condiciones de seguridad y salubridad que rigen en la materia.
- 20. Los daños producidos por tenencia y manipulación de productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente y/o que no guarden relación con la actividad denunciada en la presente póliza y/o que se encuentran en contravención con el arte del buen construir.
- 21. Operaciones de estibadores, excepto cuando esas operaciones sean llevadas a cabo dentro de los predios descritos ocupados exclusivamente por el **Asegurado**.
- 22. Daños Patrimoniales Puros (lucro cesante) del Asegurado.
- 23. Daños a bienes bajo cuidado, custodia o control del asegurado
- 24. Por deshonestidad de socios y/o empleados del Asegurado
- 25. Basado en o que surja de servicios profesionales relacionados directa e indirectamente a servicios geotécnicos, remediación de tierras contaminadas
- 26. Errores en el manejo de dinero, cálculos financieros erróneos
- 27. Fenómenos naturales de carácter catastrófico incluyendo reclamaciones provenientes de falta de cumplimiento con los estándares técnicos requeridos para zonas de terremotos.
- 28. Garantías Puras
- 29. Incendio o explosión
- 30. Basado en, proviniendo de, o atribuible a, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (fuera que la guerra sea declarada o no), huelga, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil asumiendo las proporciones de, o llegando a un levantamiento, poder militar o usurpado.
- 31. Obras realizadas fuera del territorio de la Republica Argentina
- 32. Pérdida de uso y demoras siempre que no sean la consecuencia directa de un error u omisión cubierta bajo esta Póliza.

- 33. Reclamaciones económicas motivadas por la liquidación y cobro de honorarios profesionales
- 34. Reclamaciones por el quebrantamiento del secreto profesional
- 35. Responsabilidad Civil Cruzada
- 36. Uso no autorizado de substancias inflamables o explosivas
- 37. Error o falla en la contratación de seguro.
- 38. Perdida de documentación

V. Condiciones

A. Notificación de Reclamos

El **Asegurado**, como una condición precedente a las obligaciones de la **Compañía** bajo esta Póliza, deberá notificar por escrito de inmediato a la **Compañía** en un plazo máximo de 10 días, pero en ningún caso superando los 60 días después de la terminación del **Período de la Póliza** de cualquier **Reclamo** que se presentara contra el **Asegurado**.

El **Asegurado** remitirá en un plazo perentorio de 48 horas a la **Compañía**, al domicilio indicado en las Condiciones Particulares, cualquier demanda, notificación, apercibimiento, citación, o cualquier otro proceso o alegato, recibidos por el **Asegurado** o sus representantes.

B. Notificación de Reclamos Potenciales

Si, durante el **Período de la Póliza**, cualquier **Asegurado** toma conocimiento de cualquier **Acto Erróneo** que pueda razonablemente esperarse sea la base de un **Reclamo** contra el **Asegurado**, deberá durante el **Período de la Póliza** dar notificación por escrito de ello a la **Compañía** junto con todos los detalles o particulares con que cuente, incluyendo, pero no quedando limitado a:

- 1. El **Acto Erróneo** específico
- 2. Las fechas y personas involucradas;
- 3. La identidad posible o anticipada de los **Demandantes**;
- 4. Las circunstancias por las cuales el Asegurado tomó primero conocimiento del posible **Reclamo**, luego cualquier **Reclamo**, que es subsecuentemente hecho contra el asegurado y proviniendo de dicho **Acto Erróneo** y debidamente reportado a la **Compañía**.

Cumplidos estos requisitos, será considerado como que fue realizado en el momento en que tal notificación por escrito es entregada a la **Compañía.**

C. Asistencia y Cooperación

El **Asegurado** cooperará con la **Compañía**, y le proveerá a la **Compañía** toda la información y asistencia que la **Compañía** pueda razonablemente requerir incluyendo sin que se limite a, presentarse en audiencias, descargos y juicios y asistir en la realización de los arreglos, asegurando y proveyendo evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y conduciendo la defensa de cualquier **Reclamo** cubierto por esta Póliza. El **Asegurado** no hará nada que pudiera perjudicar la posición de la **Compañía**. El incumplimiento de las cargas establecidas precedentemente podrá acarrear las sanciones establecidas por el artículo 47 de la ley de seguros.

D. Acción Legal contra la Compañía

Ninguna acción legal será presentada contra la **Compañía**, a menos, y como condición precedente a ella, que el **Asegurado** hubiera cumplido en forma total y fehaciente todos los términos de esta Póliza, y el monto de la obligación del **Asegurado** a pagar deberá haber sido totalmente determinado, sea por un sentencia contra el **Asegurado** después de un juicio real y la apelación, o por un acuerdo escrito del **Asegurado**, el Demandante y la **Compañía**.

E. Otro Seguro

Esta Póliza será en exceso de cualquier otro seguro válido o, indemnización que esté disponible para el **Asegurado**, fuera que tal otro seguro o indemnización fuera nominada como primaria, contributiva, en exceso, contingente, auto-seguro o de cualquier otra forma, a menos que ese otro tal seguro fuera emitido sólo como un seguro específico en exceso sobre los **Límites de Responsabilidad** de esta Póliza.

F. Cambios

La notificación a cualquier productor o agente o el conocimiento por parte de éstos últimos de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura no producirá la exención o un cambio en ninguna de las partes de esta Póliza ni tampoco los términos de esta Póliza serán renunciados, eximidos o cambiados excepto mediante un endoso emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado de la **Compañía.**

G. Ley aplicable

Las partes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros 17.418 y las del presente contrato de seguro .En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominan estas últimas. Las Condiciones Particulares y Generales predominan sobres las normas de la Ley de Seguros 17.418 en cuanto estas no sean total o parcialmente inmodificables de acuerdo a lo establecido en su artículo 158.

H. Tribunales competentes

Toda controversia judicial que pueda surgir en relación o a consecuencia del presente contrato de seguro será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de loa jurisdicción del lugar de emisión de la presente póliza.

I. Subrogación

La **Compañía**, una vez efectuados cualesquiera pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**. (Artículo 80 de la ley de seguros).

A estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a la Compañía de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre del **Asegurado.**.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza la **Compañía** puede presentar una demanda de recupero contra el **Asegurado** por la pérdida que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios en relación con una acción directa contra la **Compañía** por dicha tercera parte si los daños o pérdida causados fueron debidos a un acto doloso del **Asegurado**

J. Cesión / Traspaso

Ninguna cesión de interés de los derechos previsto a favor del **Asegurado** en la presente Póliza será válida a menos que medie consentimiento por escrito de la **Compañía**.

K. Solicitud

Mediante la aceptación de esta Póliza el Asegurado acuerda que:

- toda la información y declaraciones provistas a la Compañía por el Asegurado que aquí están contenidas, adjuntadas o incorporadas a la Solicitud de este Póliza, son verdaderas, fehacientes, exactas y completas y se considerará que constituyen declaraciones substanciales hechas por el Asegurado;
- 2. esta Póliza se emite dependiendo y en la confianza de las declaraciones del **Asegurado**,
- 3. esta Póliza, incluyendo todos los endosos que la acompañan, y la Solicitud completa y firmada y cualquiera y toda información suplementaria y declaraciones provistas por el **Asegurado** a la **Compañía** (todas las cuales se consideran aquí incorporadas) constituirán el contrato entero entre el **Asegurado** y la **Compañía**, y

4. si dichas declaraciones no fueran ciertas, fehacientes, exactas y completas, esta Póliza no tendrá valor y será anulada en todo su contenido y la **Compañía** no tendrá responsabilidad alguna bajo la misma.

VI Rescisión

Este contrato podrá ser rescindido por el **Asegurado** en cualquier momento mediante una comunicación fehaciente por escrito a la **Compañía**

Este contrato podrá también ser rescindido por la Compañía sin expresar causa de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Seguros. La **Compañía** deberá comunicar al Asegurado de su decisión de rescindir con un preaviso de 15 días, por escrito y en forma fehaciente.

Si este contrato fuera rescindido por el **Asegurado**, la **Compañía** tendrá derecho a percibir la prima correspondiente al **Período de Póliza** transcurrido según las tarifas de corto plazo.

Si este contrato fuera rescindido por la **Compañía**, la **Compañía** tendrá derecho a retener la parte proporcional de prima correspondiente al período transcurrido hasta la fecha efectiva de la resolución.

El pago o el ofrecimiento de pago de cualquier prima no percibida por la **Compañía** no será presupuesto necesario para la eficacia de la rescisión, pero tal pago será hecho tan pronto como sea posible.

VII. Período Adicional de Notificaciones

En el caso de cancelación o de no renovación de esta Póliza, sea por el **Asegurado** o la **Compañía**, por razones que no fueran la falta de pago del monto debido bajo esta Póliza o el incumplimiento de los términos y condiciones de esta Póliza por parte del **Asegurado**, el **Asegurado** tendrá el derecho de un Período Adicional de Notificaciones, a saber:

a. Período Adicional de Notificaciones - Automático

La cobertura como se provee bajo esta Póliza será automáticamente continuada por un período de (60) sesenta días a continuación de la fecha efectiva de dicha cancelación o no renovación, pero sólo con respecto a **Reclamos** por **Actos Erróneos** cometidos antes de la fecha efectiva de dicha cancelación o no renovación.

b. Período Adicional de Notificaciones- Opcional

El **Asegurado** tendrá e derecho, contra pago de una prima adicional establecida las Condiciones Particulares, a una extensión de la cobertura provista bajo esta Póliza

por el período establecido en el las Condiciones Particulares, a continuación de la fecha efectiva de tal cancelación o no renovación, pero sólo con respecto a **Reclamos** por **Actos Erróneos** cometidos antes de la fecha efectiva de dicha cancelación o no renovación.

El derecho terminará, no obstante, a menos que dicha notificación escrita optando por dicha elección y pago de prima adicional sea recibida por la **Compañía** no después de (60) sesenta días contados a partir de la fecha efectiva de cancelación o no renovación. Un cambio en los términos, condiciones, exclusiones y/o primas de la póliza no será considerado como una no renovación a los fines hacer uso de la opción del Período Adicional de Notificaciones Opcional o Automático.

Los primeros (60) sesenta días del Período Adicional de Notificaciones Opcional, si es que se efectiviza, correrán concurrentemente con el Período Adicional de

Notificaciones Automático.

La **Compañía** no otorgara un Límite de Responsabilidad separado o adicional por **Reclamos** primero hechos, durante el Período Adicional de Notificaciones.

VIII Transferencia

Si durante el **Período de la Póliza** se realiza cualquier Transferencia de la presente póliza, la misma cubrirá solamente los **Actos Erróneos** realizados hasta el día que se lleve a cabo la Transferencia.

El **Asegurado** informará por escrito a la **Compañía** acerca de la Operación tan pronto como sea posible, pero no más tarde de treinta (30) días después de la fecha efectiva de la Operación.

A los fines de esta cláusula Transferencia significa cualquiera de los siguientes eventos:

- la consolidación, escisión o fusión del Asegurado o la venta de todos sus activos o de una parte substancial de los mismos a otra persona o entidad o grupo de personas o entidades en conjunto o,
- la adquisición por cualquier persona o entidad, individualmente o en conjunto con otras personas o entidades de acciones, partes sociales o del capital, que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos o de los derechos para elegir a los directivos del **Asegurado**.

IX Comunicaciones y representatividad

Se pacta que el **Asegurado** actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales y de todas las restantes personas físicas o jurídicas cubiertas, en todo cuanto concierna al envío y recepción de comunicaciones de demandas o resolución de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho al Período Adicional para Notificaciones..

X Prima

El **Asegurado** está obligado al pago de la prima, sus impuestos y accesorios indicados en el frente de la póliza.

La prima y sus impuestos y accesorios son debidos desde la celebración del presente Contrato, pero no será exigible sino contra entrega de la póliza.

En caso de ser pagadera una prima adicional durante el **Periodo de la Póliza** o durante el Período Adicional de Notificaciones, en su caso, dicha prima adicional será debida en el momento de suscribirse el endoso que dé lugar a dicha prima adicional y exigible contra su entrega.

El **Asegurado** gozará de un período de treinta días (30) corridos para abonar el total de la prima y sus impuestos y accesorios, las primas adicionales y también sus impuestos y accesorios, según el caso. Si el **Asegurado** no ha pagado en su totalidad la prima, las primas adicionales y también los impuestos y accesorios, según sea el caso, a las 12:00 PM del último día del período de espera, los efectos del Contrato por el que fuese cobrada la prima adicional, cesarán automáticamente en ese momento y la cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida, en un todo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 31 de la ley de seguros.

En caso de cesar y suspenderse la cobertura conforme a lo mencionado en el párrafo anterior y reportarse subsecuentemente un **Reclamo** que hubiere ocurrido antes de dicha cesación de cobertura, dicho **Reclamo** se considerará cubierto bajo el presente Contrato, sujeta a los demás términos del mismo, pero la **Compañía** deducirá de las cantidades que deba pagar por **Daños**, la totalidad de las primas pendientes de pago, conforme a lo establecido por el Articulo 30, 2ª parte de la Ley de Seguros.

Las primas y sus impuestos y accesorios convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Compañía** o según se establezca, contra entrega del recibo correspondiente.

No obstante el **Asegurado** podrá, dentro de los treinta días (30) corridos siguientes al último día de plazo de gracia señalado pagar la prima, impuestos y accesorios, o la parte correspondiente de estos si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día en que la **Compañía** reciba el pago y el período original de vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el

último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Dicha cobertura rehabilitada solo se otorgará por **Reclamos** interpuestos en contra de los **Asegurados** en o después de la fecha efectiva de rehabilitación y que de otra manera hubiesen estado cubiertas por este contrato.

XI Prescripción

Las acciones fundadas en el presente Contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible de acuerdo a los términos y alcances del Articulo 58 de la Ley de Seguros Nro. 17.418.

XII Diferencias entre propuesta y póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el**Tomador** si no reclama dentro de los treinta días (30) de haber recibido la póliza. Esta aceptación solo se presume cuando la **Compañía**, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 12 de la Ley de Seguros 17.418, advierte al **Tomador** sobre este derecho en forma destacada en la póliza. La impugnación no afecta la eficacia del contrato en lo restante, sin perjuicio del derecho del **Tomador** de rescindir el contrato a ese momento.

Esta póliza no se aplica a ningún **Reclamo** contra el **Asegurado:**

- 1. Basado en o que surja del ejercicio de actividades que excedan el marco de la profesión señalada en la descripción del riesgo y/o en la Solicitud la cual forma parte de esta póliza.
- 2. Basado en o que surja de daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el **Asegurado** que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado profesionalmente o para los cuales su licencia y/o matrícula se haya a revocado o suspendido.
- 3. Basado en o que surja de actos y/o intervenciones profesionales prohibidas por leyes específicas o Reglamentaciones Administrativas.
- 4. Basado en o que surja de los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol.
- 5. Dolo o Culpa Grave del Asegurado.
- 6. Por o en nombre de otro **Asegurado** amparado bajo esta póliza.
- 7. Basado o que surja de cualquier **Acto Erróneo** real o supuesto cometido con antelación al inicio del **Período de la Póliza**, o el **Fecha de Retroactividad** mencionado en las Condiciones Particulares del cual el **Asegurado** tenia conocimiento o razonablemente debería haberlo tenido y/o basado en o que surja de litigios entablados antes del inicio del **Periodo de la póliza**, o hechos o circunstancia directamente relacionada a los mismos y/o pretensiones de reclamos que no hallan sido fehacientemente notificadas por escrito al Asegurado dentro del **Período de la Póliza** o dentro de los términos acordado en este contrato.

8. Basado o proveniente de:

Cualquier amenaza, real o supuesta, de descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de **Contaminantes** en cualquier ocasión;

Cualquier requerimiento, demanda u orden recibida por un **Asegurado** para monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar, o de cualesquiera fuera la forma responder a, o calcular los efectos de los **Contaminantes** incluyendo sin limitaciones cualquier **Reclamo**, juicio o procedimiento por o en nombre de una autoridad gubernamental, una parte potencialmente responsable o cualquier otra persona física o entidad por **Daños** debidos a pruebas, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de los efectos de los **Contaminantes**.

- 9. Proveniente de, basado en, atribuible a, o en cualquier forma involucrando, directa o indirectamente las propiedades peligrosas de material nuclear.
- 10. Basado en, emanando de, o atribuible, real o supuestamente, a:
 - Especificaciones o instalaciones de un producto, material o proceso **Asbestos** antes de Enero 1, 1990, para proyectos localizados dentro de los Estados Unidos, sus territorios o Canadá, o
 - Especificaciones o instalaciones de un producto, material o proceso conteniendo Asbestos para proyectos localizados fuera de los Estados Unidos, sus territorios o Canadá, o
 - La generación, transporte, almacenamiento o desecho de un producto o material que contenga **Asbestos**, o
 - La remoción física, disminución o supresión de un producto o material que contenga **Asbestos**.

A los fines de este seguro **Asbestos** significa el mineral en cualquiera de sus formas, que sí o no en algún momento fuera transportado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o haya formado parte de un producto, estructura u otro bien inmueble o mueble; transportado en la vestimenta; inhalado o ingerido, o transmitido por cualquier otro medio.

11. Proveniente de, basada en, supuesta, atribuible a Responsabilidad derivada de Relaciones de Empleo.

A los fines de esta cobertura Responsabilidad Derivada de Relaciones de Empleo significa cualquier reclamo derivado de:

- Despido Injustificado
- Fallas improcedentes para emplear, promover o dar continuidad;
- Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo;
- Disciplina o evaluación errónea del desempeño laboral;
- Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;
- Acoso sexual o cualquier otro tipo de acoso ilícito o ilegal
- Discriminación ilícita:

- Fracaso o falla para proveer o adherir a políticas o procedimientos adecuados de empleo;
- Violación de cualquier norma que rija las prácticas de empleo;
- Ruptura de contrato de trabajo;
- 12. Basado en o que surja de o que este directa o indirectamente relacionado con responsabilidad fiduciaria del **Asegurado.**
- 13. Quiebra del **Asegurado**.
- 14. La actividad del **Asegurado** como director, consejero, ejecutivo o como empleado profesional bajo relación de dependencia en empresas privadas, asociaciones, clubes o como síndico o administrador de empresas.
- 15. Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o arbitral incluyendo los daños punitivos ejemplares.
- 16. Hechos amparados por pólizas específicas.
- 17. Daños y perjuicios ocasionados por haberse inobservado y/o desviado, en ambos casos deliberadamente, de las instrucciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o daños originados por incumplimientos contractuales.
- 18. Por daños ocasionados por defecto o vicio propio en el/los material/es o bien/es utilizados en el/los trabajo/s.
- 19. Por daños producidos por productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. que no hayan sido almacenados con las condiciones de seguridad y salubridad que rigen en la materia.
- 20. Los daños producidos por tenencia y manipulación de productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente y/o que no guarden relación con la actividad denunciada en la presente póliza y/o que se encuentran en contravención con el arte del buen construir.
- 21. Operaciones de estibadores, excepto cuando esas operaciones sean llevadas a cabo dentro de los predios descritos ocupados exclusivamente por el **Asegurado**.
- 22. Daños Patrimoniales Puros (lucro cesante) del Asegurado.
- 23. Daños a bienes bajo cuidado, custodia o control del asegurado
- 24. Por deshonestidad de socios y/o empleados del **Asegurado**

- 25. Basado en o que surja de servicios profesionales relacionados directa e indirectamente a servicios geotécnicos, remediación de tierras contaminadas
- 26. Errores en el manejo de dinero, cálculos financieros erróneos
- 27. Fenómenos naturales de carácter catastrófico incluyendo reclamaciones provenientes de falta de cumplimiento con los estándares técnicos requeridos para zonas de terremotos.
- 28. Garantías Puras
- 29. Incendio o explosión
- 30. Basado en, proviniendo de, o atribuible a, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (fuera que la guerra sea declarada o no), huelga, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil asumiendo las proporciones de, o llegando a un levantamiento, poder militar o usurpado.
- 31. Obras realizadas fuera del territorio de la Republica Argentina
- 32. Pérdida de uso y demoras siempre que no sean la consecuencia directa de un error u omisión cubierta bajo esta Póliza.
- 33. Reclamaciones económicas motivadas por la liquidación y cobro de honorarios profesionales
- 34. Reclamaciones por el quebrantamiento del secreto profesional
- 35. Responsabilidad Civil Cruzada
- 36. Uso no autorizado de substancias inflamables o explosivas
- 37. Error o falla en la contratación de seguro.
- 38. Perdida de documentación

ENDOSO EO 01

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y CPAIA – CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

ENDOSO MULTAS

EL PRESENTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA LEEALO CUIDADOSAMENTE

Se establece y se acuerda que las siguientes exclusiones se añadirán a la Sección IV Exclusiones:

39. Originado en, basado en, o atribuible a multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o arbitral incluyendo multas civiles o penales, penalidades o sanciones, que provengan de la ley, estatutos, regulaciones o de un laudo arbitral o sentencia judicial, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 de la ley de seguros.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ENDOSO EO 02

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y CPAIA – CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

ENDOSO ACLARATORIO DAÑOS MATERIALES PARA INGENIEROS ELCTRICISTAS, ELECTRONICOS Y/O ELECTROMECANICOS

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Se acuerda y establece que para los **Asegurados** que presten **Servicios Profesionales** de ingenieria eléctrica, electromecánica y/o electronica a los **Reclamos** basados o que emanen de cualquier **Daño a la Propiedad** real o supuesta se les aplicará un deducible de \$AR 10.000.- por evento.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.